

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de <b>26/09/18</b>	Código <b>DCA-PG-02-RS-10-IN-017</b>
	<b>Requisitos para la importación de harina de productos pesqueros procedente de Chile</b>	Versión <b>01</b>	Página 1 de 1
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área Gestión de Calidad DCA	Aprobado por: Director de Cuarentena Animal	

## 1. Objetivo

Definir los requisitos sanitarios para la importación de harina de productos pesqueros como materia prima procedente de Chile.

## 2. Alcance

Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a harinas de pescado de especies productoras y no productoras de histamina, harinas de camarón, harinas de langosta y harinas de cangrejo que se utilicen como materia prima para la elaboración de alimentos para animales (lista de harinas no es exhaustiva).

## 3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional

- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente; cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.

## 4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente

- 4.1 Información del producto: descripción del producto, especie de origen, fecha de elaboración, cantidad del producto y peso.
- 4.2 Nombre y dirección del exportador (consignador).
- 4.3 Nombre y dirección del importador.
- 4.4 Nombre, dirección del establecimiento productor y número de registro (si lo tiene).
- 4.5 Identificación del medio de transporte.
- 4.6 Números de marchamo (precinto).
- 4.7 Puerto de embarque.
- 4.8 Puerto de entrada.

## 5. La totalidad del embarque cumple con los siguientes requisitos sanitarios:

- 5.1 Los establecimientos destinados a elaborar, empacar y almacenar harinas de productos pesqueros se encuentran aprobados por SERNAPESCA, se encuentra bajo control oficial y elabora exclusivamente productos pesqueros y de la acuicultura.
- 5.2 Los establecimientos cuentan con un plan de monitoreo para determinar la posible presencia de metales pesados (mercurio, cadmio y plomo), y a pruebas para determinación de bacterias patógenas como *Salmonella* sp. y *E. coli*.
- 5.3 La mercancía cumple con las normas aplicables en el país de origen y con las de Costa Rica para el producto citado en el alcance. Además, se cumple con los acuerdos adquiridos entre SENASA y SERNAPESCA.

## 6. Embalaje y etiquetado

- 6.1 El etiquetado para este tipo de alimentos debe cumplir con el Capítulo III, "El formato de la etiqueta", del Decreto N.º 16899-MAG sobre el Reglamento para el Control de la Elaboración y Expendio de Alimentos para Animales.
- 6.2 Además de lo establecido en el inciso i) del Artículo 7 del reglamento citado en el apartado 6.1, se aclara que los códigos de producción, lote o embarque que permitan la rastreabilidad deben ser legibles, indelebles y no desprendibles.

**Renuncia a reclamos:** La información suministrada en este formato es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva. Estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos; es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario. Es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.